



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES**

**Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Inter-American Telecommunication Commission**

**29 REUNIÓN DEL COMITÉ
CONSULTIVO PERMANENTE II:
RADIOCOMUNICACIONES
Del 26 al 29 de junio de 2017
Orlando, Florida, Estados Unidos de América**

**OEA/Ser.L/XVII.4.2.29
CCP.II-RADIO/doc. 4357-9-1-7/17
28 junio 2017
Original: inglés**

**CUESTIÓN 9.1.7 DEL PUNTO 9.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE
LA CMR-19**

PROPUESTAS PRELIMINARES

(Punto del temario: 3.1 (SGT3))

(Documento presentado por el Coordinador)

SGT-3 – Servicios Satelitales

Coordinador: Brandon MITCHELL – USA

Coordinador Alterno: Juan MASCIOTRA – ARG

Relator de Punto de Temario:

Relator Alterno de Punto de Temario:

NOTA: Documento no traducido por la Secretaría de la CITEL.

Cuestión 9.1.7 del Punto del Orden del día 9.1: *Resolución 958 (Rev. CMR-15): examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio, sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-15 relativo a los estudios urgentes necesarios para la preparación de la CMR-19 sobre el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas (Res. UIT-R 64 (AR-15)).*

Antecedentes: La Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15) aprobó la Resolución UIT-R 64 titulada “Directrices para la gestión del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas”. Los *resuelve* de esta resolución invitaron a las comisiones de estudio a:

- 1 realizar estudios para examinar si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados de conformidad con el Núm. 18.1;
- 2 estudiar posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro.

La Resolución 958 (CMR-15) identifica los temas que deben ser estudiados de manera urgente para su inclusión en el Informe del Director para la CMR-19. La sección 2 del Anexo de esta resolución plantea la cuestión del funcionamiento no autorizado de terminales de enlace ascendente.

- a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados de conformidad con el Núm. 18.1; y
- b) los posibles métodos que ayudarán a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de acuerdo con la Resolución UIT-R 64 (AR-15).

Esta cuestión concierne al funcionamiento de los terminales de enlace ascendente sin licencia en el territorio de una administración. Para algunas administraciones, el uso de estos terminales causa interferencia a los usuarios legítimos del servicio por satélite, así como a los sistemas terrenales. Es posible que estas administraciones no tengan los recursos o capacidades técnicas para identificar y geolocalizar los terminales de enlace ascendente no autorizados. Uno de los objetivos de esta cuestión es determinar si se necesitan medidas reglamentarias para inhibir el uso no autorizado de los terminales de enlace ascendente. Hasta la fecha, los estudios han demostrado que esta cuestión se puede resolver en el ámbito de la administración aplicando métodos que no requieran modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. Es posible que algunas administraciones requieran una mejor capacitación de la gestión del espectro y monitoreo del espectro interno para identificar las transmisiones de enlace ascendente no autorizadas. La elaboración de informes o manuales de la UIT-R puede ayudar a las administraciones en la gestión de sus recursos del espectro de satélites para prevenir o limitar el uso no autorizado de los terminales de enlace ascendente y permitirle a la administración afectada hallar y suspender las transmisiones no autorizadas.

El Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones aborda la concesión de licencias para las transmisiones de enlace ascendente de terminales. El RR Núm. 18.1 en particular establece que “Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno”

Propuesta Preliminar:

NOC USA/9.1/9.1.7/1

Reglamento de Radiocomunicaciones (CMR-15), Volúmenes 1, 2 y 4

SUP USA/9/9.1.7/2

Núm. 2 del ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 958 (CMR-15)

Estudios de carácter urgente necesarios en preparación de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

2) Estudios que examinar:

- a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados de conformidad con el Núm. **18.1**;
- b) los posibles métodos que ayudarán a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de acuerdo con la Resolución UIT-R 64 (AR-15).

Motivos: La concesión de licencias a estaciones terrenas y demás cuestiones relacionadas son asuntos nacionales y, ya que el Artículo 18 aborda adecuadamente las medidas reglamentarias requeridas a nivel internacional, no es necesario introducir cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En cambio, una mejor capacitación y capacidad de monitoreo, junto con informes y manuales elaborados por la UIT, pueden ayudar a las administraciones a inhibir el uso de terminales de estaciones terrenas de enlace ascendente no autorizados y pueden permitirles a las administraciones hallar y suspender las transmisiones no autorizadas